

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 20 de abril de 2023. RAD. 47-001-31-05-002-2021-00171-00. Señora Juez: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que está pendiente resolver la solicitud de ineficacia del llamado en garantía que presentó SEGUROS DEL ESTADO S.A. **Ordene.**

Laura Marcela Lafaurie Barros
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **BLAS MANUEL PEDROZO RANGEL** contra **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, FUREL S.A. Y UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**

RAD. 47-001-31-05-002-2021-000171-00.

Santa Marta, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

Solicita el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. la ineficacia de la intervención a la que fue sometida habida cuenta que la notificación se realizó pasado 6 meses a la fecha en que se ordenó la notificación.

CONSIDERACIONES

Por auto del 16 de noviembre de 2021 el despacho tuvo por no contestada la demanda por parte de FUREL S.A. y también se admitió el llamamiento en garantía que solicitó la apoderado de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y se suspendió el proceso por un término de 6 meses.

Ante el anterior auto el apoderado de FUREL interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el 19 de noviembre de 2021.

El despacho resolvió el recurso de reposición mediante providencia del 6 de julio de 2022, notificado en el estado del 7 del mismo mes y año, el cual ordenó no reponer el auto del 16 de noviembre de 2016 y admitir la alzada.

Para el despacho, la expiración del término que tenía la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA para integrar al llamado en garantía nunca ocurrió y la notificación que realizó el despacho a SEGUROS DEL ESTADO lo fue en tiempo sin vulnerar lo ordenado en el artículo 66 del Código General del Proceso, pues el proceso se mantuvo suspendido entre el auto del 16 de noviembre de 2021 que tuvo por no contestada la demanda por parte de FUREL y el auto que resolvió el recurso de apelación, ya que según el artículo 118 del CGP *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”*

En ese orden de ideas, desde el 8 de julio de 2022 inició el término de los 6 meses impuesto por el artículo 66 del CGP para notificar al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO y el despacho envió el oficio de notificación el 12 de agosto de la misma anualidad y solo habían transcurrido un poco más de un mes.

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR BLAS MANUEL PEDROZO RANGEL contra FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA y FUERIEL S.A., quienes conforman el CONSORCIO BIENESTAR UM, y solidariamente contra LA UNIMAG. RAD. 47-001-31-05-002-2021-00171-00.

Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 3:31 PM

Para: EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>;contactenos@segurosdelestado.com
<contactenos@segurosdelestado.com>

Señor:

Jaime Yesid Peña Cortes

Representante legal de **SEGUROS DEL ESTADO** o quien haga sus veces

Por medio del presente correo me permito NOTIFICARLO del auto admisorio de la demanda en el proceso Ordinaria Laboral 47-001-31-05-002-2022-00141-00. instaurada por BLAS MANUEL PEDROZO RANGEL contra FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA y FUERIEL S.A. De fecha 02 de septiembre de 2021, y del auto que lo admite como llamado en garantía de fecha 16 noviembre de 2021. Notificación que se realiza conforme se establece en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se remite con el presente correo el link por medio del cual puede acceder al expediente digital del proceso donde se encuentra el auto admisorio de la demanda y el traslado de la demanda.

[47001310500220210017100 BLAS PEDROZO VS UNIVERSIDAD MAGD Y OTROS](#)

De ahí que lo manifestado por SEGUROS DEL ESTADO, es improcedente, en la medida que se surtió en tiempo la vinculación de ella en el proceso

Ahora bien, como la contestación del llamado en garantía se presentó en término y se ajusta a los parámetros del artículo 31 del CPT y de la SS., se admitirá y se fijará fecha para la celebración de las audiencias del artículo 77 y 80 del CPT y de la SS.,

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

1. **DECLARAR** improcedente la solicitud de ineficacia de la vinculación del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. conforme se indicó en la parte considerativa de este proveído.

2. Téngase por contestada la demanda por parte del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

3. Se fija el día **LUNES 8 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 9:00 AM** con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b) DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c) SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d) FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e) DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a) PRACTICA DE PRUEBAS
- b) ALEGATOS DE LAS PARTES
- c) JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera presencial en las instalaciones del juzgado.

Notifíquese.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e720c5f4c66ddea9e3fde00824b1e77abae42c8d73f974be0d6d18f674d83e6**

Documento generado en 20/04/2023 03:48:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**